

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0050-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 22/02/2017	Hora: 12:17:16.9... Follos: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Queja con radicado interno No. 133-0099 del 1 de febrero del año 2017, tuvo conocimiento la corporación de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Manzanares Centro, debido al aprovechamiento forestal de bosque natural sin la debida autorización por parte de la señora **TULIA OROZCO**.

Que se procedió a realizar una visita de verificación el 2 de febrero del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0054 del día 7 del mes de febrero del año 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae:

29. Conclusiones: *Se evidencia tala de varios individuos de especies nativas en el predio de la señora Tulia Orozco, sin contar con los permisos de la autoridad ambiental y afectado los retiros y el nacimiento de una fuente de agua de la cual se benefician varias familias de la vereda Manzanares Centro en el municipio de Sonsón.*

30. Recomendaciones:

La señora Tulia Orozco Orozco con cedula 43.459.065 y celular 3177164757 quien habita en la vereda Manzanares Centro, debe suspender inmediatamente la tala de especies nativas en su predio y que puede afectar el nacimiento de agua que discurre por ahí y del cual se benefician varias familias del lugar.

La señora Tulia Orozco Orozco en compensación deberá sembrar 60 individuos de especies nativas, mayores de 30 cros que sean adaptables a la zona de la vereda Manzanares Centro, no realizar actividades agrícola donde se realizó el

aprovechamiento y respetar los retiros al cauce (10 metros) y el nacimiento (40 metros) de la fuente de agua que discurre por su predio.

Enviar el presente informe técnico a la Oficina Jurídica de la Regional Páramo para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No133-0054 del día 7 del mes de febrero del año 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio*

ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de aprovechamiento forestal de bosque natural a la señora **TULIA OROZCO OROZCO** identificada con la cedula 43.459.065; en las coordenadas X: 05° 46'27.4 " Y:- 075° 015' 56.5 " Z:2430; en el predio ubicado en la vereda manzanares centro, del municipio de Sonson; fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades la actividad de aprovechamiento forestal de bosque natural a la señora **TULIA OROZCO OROZCO** identificada con la cedula 43.459.065; en las coordenadas X: 05° 46'27.4 " Y:- 075° 015' 56.5 " Z: 2430; en el predio ubicado en la vereda manzanares centro, del municipio de Sonsón.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **TULIA OROZCO OROZCO** identificada con la cedula 43.459.065; para que en un término de dos meses contados a partir de la notificación del presente realice las siguientes actividades:

1. *Sembrar 60 individuos de especies nativas, mayores de 30 cros que sean adaptables a la zona de la vereda Manzanares Centro, no realizar actividades agrícola donde se realizó el aprovechamiento y respetar los retiros al cauce (10 metros) y el nacimiento (40 metros) de la fuente de agua que discurre por su predio.*


ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la unidad de control y seguimiento Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que presente el lugar, y el cumplimiento del requerimiento realizado.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora **TULIA OROZCO OROZCO** identificada con la cedula 43.459.065; En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.26739
Asunto: medida preventiva
Elaboro: Jonathan E.
Proceso: Queja Ambiental
Fecha: 20-02-2017